

2024



H. Municipalidad de
La Serena

CONTRALORÍA
INTERNA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA MUNICIPAL SOBRE
CONTROL DE DISPONIBILIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 01/2024



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORÍA COORDINADA, SOBRE CONTROL DE DISPONIBILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

La Serena, 14 de junio de 2024

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Disponibilidades, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de La Serena, efectuó una auditoría con la finalidad de verificar los procedimientos de control implementados por la entidad en cuanto a las disponibilidades y las acciones de monitoreo asociadas en concordancia con la normativa vigente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el Artículo N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 27, letra b), del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, entre otras funciones.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

A su vez, es preciso señalar que la Ilustre Municipalidad de La Serena mantiene vigente un Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019, el cual regula la estructura y la organización interna de la Municipalidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, prescrito en el artículo N°1 del presente instrumento.

Por cuanto en su numeral 47 previene que la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponderá velar por la correcta administración de los recursos materiales y financieros; la recaudación, incremento y contabilización de estos. Además, controlará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las cuales tiene tuición la Municipalidad, por medio de la fiscalización e inspección. Asimismo, en virtud de la letra k) del artículo N° 50 estipula que la Sección de Contabilidad, posee la función de “elaborar las conciliaciones bancarias de las todas las cuentas que correspondan”.

Del mismo modo, de acuerdo a la Resolución N°3 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación Nicsp-CGR Chile Sector Municipal, determina que “Los objetivos de la información financiera de las municipalidades son proporcionar información que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones”.

A su turno, cabe indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. De esa manera, se deben efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, del Órgano de Fiscalización, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Finalmente, cabe indicar que la Municipalidad de la Serena mantiene vigente un manual sobre el procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias, el cual fue aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°119, de fecha 28 de enero de 2020.



OBJETIVO

La presente auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones sobre las Disponibilidades, con la finalidad de verificar los procedimientos de control implementados por la entidad en dicho rubro y las acciones de monitoreo asociadas.

Asimismo, debe verificar la razonabilidad del saldo presentado en la contabilidad municipal comprobando la correcta existencia, integridad y valuación de las Disponibilidades, en concordancia con la normativa contable vigente.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N°2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

NORMATIVA ASOCIADA

- Ley N°10.336, de 1964, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Decreto ley N°3.001, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Normas Complementarias de Administración Financiera e Incidencia Presupuestaria.
- Resolución exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, Aprueba Normas Sobre Control Interno.
- Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General de la República, Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP-CGR Chile- Sector Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- Decreto N°439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, Exime a Municipalidades de la obligación de mantener sus recursos monetarios en el Banco del Estado de Chile y a licitar la apertura de sus cuentas corrientes.
- Dictamen N°E324.651, de 2023, de la Contraloría General de la República, Emite Instrucciones para el Sector Público y Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes.
- Oficio N°E59.549, de 2020, de la Contraloría General de la República, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.
- Oficio N°11.061, de 2020, de la Contraloría General de la República, Aprueba Plan de Cuentas del Sector Municipal.
- Decreto N°2.340, de 2023, Autoriza Fondos Globales en Efectivo Para Operaciones Menores y Viáticos Año 2023.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría; la Sección de Tesorería y Sección de Contabilidad, ambas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Gestión de Personas, dependiente de la Dirección de Personas, la Información contable proporcionada por la Contraloría General y la información requerida a cada entidad bancaria que trabaja con el municipio.

Para la ejecución de las pruebas globales establecidas se examinaron, en su estado general, todas las cuentas corrientes pertenecientes a la Gestión Municipal. Se considerará la información registrada en el Balance de Comprobación y Saldos, con corte al 31 de julio de 2023, según registros de la Contraloría General.

Por otro lado, para llevar a cabo las verificaciones específicas en el presente proceso de auditoría, se seleccionaron dos cuentas corrientes bancarias de la Gestión Municipal, para tales efectos se consideraron las más relevantes y/o donde se concentraba el mayor flujo de movimiento financiero, procediendo a la revisión de la conciliación bancaria de cada una, con corte al 31 de julio.



LIMITACIONES OBSERVADAS

En el marco de la colaboración entre la Contraloría General y las Unidades de Control Municipal, se inició el proceso de la Segunda Auditoría Coordinada sobre Control de Disponibilidades. En este contexto, la Contraloría inicialmente presentó el programa y remitió algunos insumos, sin embargo, abruptamente terminó la mencionada colaboración, dejando al arbitrio de cada Unidad de Control Municipal, la decisión de continuar o no con el proceso de fiscalización, por cuanto esta dirección determinó proseguir con la ejecución de la presente auditoría con sus propios recursos y limitaciones.

Por otro lado, la recopilación de antecedentes no estuvo exenta de complicaciones, referencias que sin embargo componían el sustento serviría de base para la elaboración del presente trabajo, debido a que no se encontraban en su totalidad disponibles. A mayor abundamiento, se tuvieron que reiterar las peticiones de información y otorgar plazos bastantes extendidos para que las direcciones municipales competentes pudieran dar respuesta a los requerimientos emanados de esta Dirección de Control.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. CONTROLES GENERALES.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



1. Catastro de cuentas corrientes

a) Registro actualizado de cuentas corrientes.

La Unidad de Control Interno mediante oficio N° 05-123, de fecha 04 de septiembre de 2023, y en conformidad a la auditoría coordinada sobre control de disponibilidades, instruida por la Contraloría General de La República, solicitó en su oportunidad a la Dirección de Administración y Finanzas, un registro actualizado de las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Municipalidad de La Serena con instituciones bancarias.

Al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas, en respuesta emite Ordinario N° 7000-278, de fecha 05 de octubre de 2023, y dispone de la información requerida mediante carpeta digital compartida en Drive, en el cual es posible observar un certificado suscrito por el Director de Administración y Finanzas, en el que se indica que la Municipalidad mantiene 9 cuentas corrientes vigentes con el banco Itaú y 4 giradores autorizados respectivamente.

Ahora bien, no es posible tener a la vista por esta Dirección de Control el registro de las cuentas corrientes bancarias que mantiene la entidad edilicia, enviando a su turno, registros parcializados que impiden verificar un registro completo e íntegro, a saber: nombre del banco, N° de cuenta corriente, giradores autorizados por cada cuenta y su denominación, nombre, run, cargo y dependencia. Impidiendo verificar de tal forma la integridad de los datos y el proceso de control para minimizar la ocurrencia de errores en las operaciones, asimismo dificultando el acceso a la información en el presente y futuros procesos de fiscalización. Dicha omisión no se encuentra en armonía con las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

En este sentido, lo descrito anteriormente no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes



b) Sobre la vigencia de las cuentas corrientes.

Efectuado el proceso de comparación de la información proporcionada por la entidad bancaria y la entregada por la Dirección de Administración y Finanzas, se determinaron las 9 cuentas corrientes que se mantienen vigentes por la Municipalidad de La Serena, todas con el banco Itaú, cuentas puntualizadas en la siguiente tabla:

N°	N° Cuenta Corriente	Denominación
1	210479633	Administración de Fondos Externos
2	210479623	Programa FOSIS
3	210479580	Ingresos Generales, Fondos Ordinarios
4	210479590	Instituto Nacional del Deporte
5	210479653	Ministerio de Desarrollo
6	210479603	Programa Lotes con Servicio Itaú PMB- PMU
7	210479663	Comuna Segura (Seguridad Pública)
8	210479643	Oficina de Protección de Derechos (SENAME)
9	210479613	Subsidio Consumo Agua Potable

Fuente: Elaboración propia con información aportada por la Dirección de Administración y Finanzas, complementada con la informada en virtud de la circularización a la entidad bancaria Itaú.

Conforme lo expuesto, es posible observar que las 9 cuentas están en los registros de la Contraloría General de la República en estado de autorizadas, utilizando para ello la información extraída de SIAPER, proporcionada por el Órgano de Control.

c) Sobre las cuentas bancarias autorizadas por la Contraloría.

Como información previa, y en relación a la revisión efectuada de las cuentas corrientes, según lo informado por el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de La República, existen 37 cuentas en estado Autorizada, de esa cantidad es posible constatar que 3 cuentas correspondientes pertenecen al servicio de bienestar de la Municipalidad de La Serena.

Como se detalló en el punto anterior, existen 9 cuentas corrientes actualmente vigentes, certificadas tanto por la entidad bancarias como por la Dirección de Administración y Finanzas.



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

En consecuencia, en virtud de lo descrito en los párrafos precedentes, y según los antecedentes aportados por las distintas entidades bancarias, cabe observar que la Municipalidad de La Serena eventualmente no habría finalizado el proceso de cierre de 25 cuentas, representando el 67.57% del total de cuentas aperturadas a nombre de la entidad edilicia, de acuerdo a lo que sigue:

N°	NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE	NÚMERO	BANCO	FECHA DE APERTURA	ESTADO
1	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	47311339	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
2	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, FONDOS VARIOS	12509104491	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
3	APORTE EXTRAORDINARIO P.G.E.	12509104237	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
4	COMUNA SEGURA	12509104997	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
5	DIGEDER	12509094894	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
6	FONDO PRESIDENTE LA REPUBLICA	12509103991	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
7	FONDO SOLIDARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS)	47311304	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
8	I.N.D	47311258	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
9	INGRESOS GENERALES	12509104164	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
10	INGRESOS GENERALES	47311207	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
11	MIDEPLAN	12509104971	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
12	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	47311371	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
13	OFIC. PROTECCIÓN DE DERECHOS SENAME	12509104598	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
14	P.M.U., P.M.B.	47311274	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
15	PROGRAMA FOSIS	12509103907	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
16	PROGRAMA LOTES CON SERVICIO	12509103303	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
17	PROGRAMA REC. UNIÓN EUROPEA	12509104407	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
18	PROGRAMAS EVENTOS ESPECIALES	12509104369	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
19	PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEO	12509103958	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
20	PROYECTOS HABITACIONALES SERVIU	12509104822	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
21	REMUNERACIONES	12509104172	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
22	SEGURIDAD PÚBLICA	47311398	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
23	SENAME	47311363	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA
24	SUBSIDIO CONSUMO AGUA POTABLE	12509103711	BANCOESTADO	02/08/2010	AUTORIZADA
25	SUBSIDIO DE AGUA POTABLE	47311282	CORPBANCA	22/12/2014	AUTORIZADA

Fuente: base datos extraída del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, enviado por la Contraloría General de la República.



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

A mayor abundamiento, y para realizar un análisis de las cuentas bancarias individualizadas en la tabla precedente, es preciso indicar que, la cantidad de 10 cuentas constituyeron un traspaso de numeración, a propósito del proceso de integración entre el banco Corpbanca y banco Itaú, según correo de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el ejecutivo comercial de banco Itaú grandes empresas e instituciones, manifestando que; “siendo las nuevas cuentas de diez dígitos espejo de las cuentas anteriores que mantenía la Municipalidad de La Serena con el banco C”, por lo tanto no se habría realizado el cierre ni la apertura de nuevas cuentas, solo se aumentaron los dígitos en el número de cada cuenta corriente, lo anterior según consta en copia impresa de carta emitida por el Gerente Corporativo Banca Mayorista Sr. Christian Tauber Domínguez.

De igual modo, es posible identificar 10 cuentas corrientes pertenecientes al Banco Estado, y que según certificado de fecha 26 de febrero de 2024, emanado por el Jefe de Atención Clientes Banco Estado sucursal La Serena, éstas habrían sido canceladas de manera voluntaria. Sin embargo, es del caso indicar que, en el catastro general proporcionado por la Contraloría General de La República, aparecen como cuentas activas.

Además, en relación a las 5 cuentas restantes no existiría información al respecto, según la documentación tenida a la vista por esta Dirección de Control.

La situación descrita, contraviene lo instruido en el oficio N° E324651, que contiene las “Instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias”, en este aspecto se analiza en su acápite II, sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias, indicando en lo que importa, respecto al cierre de las mencionadas cuentas que, para proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias, el Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa, o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberá solicitar el cierre respectivo mediante oficios tipo o mecanismos electrónicos dispuestos por esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, la situación descrita contraviene lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N°18.575, respecto de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

Por último, lo referido se aparta de lo precisado en el artículo N°5 de la mencionada ley 18.575, donde “las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.



d) Sobre cuentas corrientes inactivas

A la fecha de la presente fiscalización, respecto de las conciliaciones bancarias confeccionadas por la Dirección de Administración y Finanzas, se verificó que la cuenta corriente N°210479590 correspondiente al banco Itaú denominada "Fondos Instituto Nacional del Deporte", mantiene saldo empozado desde el mes de noviembre del año 2022, pues en esa fecha se realizó el último movimiento de la referida cuenta.

Lo anterior, según revisión del libro mayor analítico de los años 2022 y 2023 respectivamente, extraído del sistema de Contabilidad Gubernamental Cas Chile, donde se evidenció que dicha cuenta corriente no posee movimiento de fondos durante los últimos años, con excepción al 18 de noviembre de 2022, donde según comprobante de egreso N° 5225 se efectúa devolución de dinero por gasto rechazado en rendición de cuentas a IND por la cantidad de \$2 (dos pesos), representado de acuerdo al siguiente detalle:

N° cuenta corriente	Denominación	Saldo al 01/01/2022	Devolución gasto rechazado.18/11/22	Saldo al 31/12/2022	Saldo al 31/07/2023
210479590	Fondos IND	\$ 1.615.385	-\$2	\$ 1.615.383	\$ 1.615.383

Fuente: elaboración propia en base a información del Sistema de Contabilidad Gubernamental Cas Chile.

En este sentido, la situación descrita no armoniza con lo indicado en el oficio circular N°3.386, de 2007, de la Contraloría General de La República, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a la Entidad de Control el cierre de las mismas.

En este contexto, cabe mencionar que el mantener fondos empozados por más de dos años, se aleja del cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al no velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, en virtud de lo señalado por la propia Contraloría General de la República, entre otros, a través del Informe Final N°917/2021, de fecha 07 de abril de 2022, auditoría efectuada a la Municipalidad de Coquimbo.



Por tanto, lo estipulado contraviene lo referido en el Dictamen N°E324.651, de 2023 numeral 2.4 del acápite IV Instrucciones de Control Interno sobre el Manejo de Cuentas Corrientes *“Revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas. Las cuentas corrientes subsidiarias sin movimiento por un periodo de a lo menos 18 meses, deberán cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del presente”*.

2. Catastro de giradores

a) Sobre la existencia de al menos dos giradores por cuenta.

En este contexto, requeridos los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de Oficio N° 05-123, de fecha 04 de septiembre de 2023, dicha unidad informa 4 giradores autorizados por la Municipalidad de La Serena.

N°	FUNCIONARIO	CARGO	Tipo
1	Mario Aliaga Ramírez	Director de Administración y Finanzas	Suplente
2	Millaray Carrasco Reyes	Jefa del Departamento de Finanzas	Titular
3	Luis Lara Rodríguez	Jefe (S) Sección de Contabilidad	Suplente
4	Bernardita Marín Álvarez	Profesional del Departamento de Finanzas	Suplente

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada la Dirección de Administración y Finanzas, a través carpeta Drive, de fecha 06 de octubre de 2023

Posteriormente, la Unidad de Control Interno realiza una nueva solicitud para peticionar el detalle de la asignación de girador titular y suplente para cada una de las cuentas bancarias, en esta nueva instancia la Dirección de Administración y Finanzas, indica en que posee un total de 5 giradores, un girador más de los informados inicialmente, de los cual 2 se encontrarían en calidad de titulares y 3 giradores en calidad de suplentes.

N°	FUNCIONARIO	CARGO	Tipo
1	Mario Aliaga Ramírez	Director de Administración y Finanzas	Suplente
2	Millaray Carrasco Reyes	Jefa del Departamento de Finanzas	Titular



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

3	Luis Lara Rodríguez	Jefe (S) Sección de Contabilidad	Suplente
4	Bernardita Marín Álvarez	Profesional del Departamento de Finanzas	Suplente
5	Gustavo Carvajal Venegas	Técnico Departamento de Finanzas	Titular

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada la Dirección de Administración y Finanzas, a través del ordinario N°7000-068, de fecha 27 de febrero de 2024.

Sobre la materia, corresponde hacer presente que, a partir de 1 de abril de 2024, el funcionario Luis Lara Rodríguez aceptó su promoción por ascenso al grado 10° en el escalafón profesional de la escala municipal, cargo perteneciente a la Dirección de Control Interno, a propósito del párrafo 4° de ley N°18.883 que aprueba Estatuto Administrativo, el cual define el ascenso como el derecho de un funcionario de acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de la respectiva planta, sujetándose estrictamente al escalafón.

Sobre el particular, es del caso exponer que en el pre-informe se observó que a la fecha de evacuación del referido informe no existía documento formal que sancione el acenso del funcionario individualizado en el párrafo anterior, considerando que para ese entonces el funcionario ya se encuentra desempeñando funciones en esta Dirección de Control. Sobre lo anterior, se buscó en la página de transparencia municipal, sin obtener resultados positivos, asimismo, se solicitó el acto administrativo a la Dirección de Persona, sin tener ningún tipo de respuesta. Situación que denota incumplimiento de las labores designadas en el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el que en su numeral 87 previene que la Dirección de Personas tendrá entre otras funciones, gestionar los procesos de incorporación, promoción, retiro, destinación, traslado y comisión de servicio del personal. Asimismo, la situación descrita respecto que, en el sitio web institucional, en el portal de transparencia activa del municipio, no existía información publicada, incumple lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 20.285. Sin perjuicio de lo expuesto, el 23 de mayo de 2024, se hace llegar el decreto Alcandicio N°2104, que instruye el acenso de don Luis Lara, a esta Dirección por medio del correo institucional.

Por otro lado, en visita a terreno se pudo constatar que la funcionaria Millaray Carrasco Reyes, que ejercía funciones como jefa del Departamento de Finanzas, de la Dirección de Administración y Finanzas, habría sido trasladada a otra dirección municipal, sin embargo, no fue posible encontrar documento formal alguno sobre aquella situación. Lo anterior, evidencia incumplimiento a las labores designadas en el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el que en su numeral 87 previene que la Dirección de Personas, tendrá entre otras funciones gestionar



los procesos de incorporación, promoción, retiro, destinación, traslado y comisión de servicio del personal.

Ahora bien, y conforme lo expuesto en los primeros párrafos de esta letra, no es posible evidenciar que la Dirección de Administración y Finanzas, cuente efectivamente con los giradores titulares y suplentes exigidos por la norma para cada una de las cuentas respectivas, en contradicción al Punto III N°1 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, *“...las cuentas corrientes bancarias deberán ser manejadas por al menos dos giradores/as titulares y sus respectivos reemplazantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos, Ser funcionario/a del Estado, de planta o a contrata y contar con fianza de fidelidad funcionaria por valores fiscales vigentes o en estado de tramitación”*.

Asimismo, la situación descrita precedentemente se aparta además de la resolución exenta N° 1962, de 2022, en su articulado N°9 el cual indica que “Los empleados(as) o funcionarios(as) de una entidad que no son parte de la alta dirección, tales como jefaturas intermedias, encargados(as), coordinadores(as) y otras personas funcionarias, tiene un rol relevante en el cumplimiento del control interno. Muchas veces son las personas funcionarias las que aplican, revisan y/o corrigen las actividades de control implementadas en los diversos procesos de una organización, identificando en la práctica qué aspectos pueden ser mejorados a través de los controles. Algunos ejemplos de las actividades que deben efectuar los empleados(as) o funcionarios(as) son: 9.1 Efectuar las labores diarias con apego a los planes y procedimientos internos. 9.2 Reportar a las jefaturas anomalías en las actividades de control que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales”.

b) Circularización de giradores autorizados.

Es posible identificar una inconsistencia en cuanto a los giradores efectivamente autorizados para las cuentas corrientes que mantiene vigente la Illustre Municipalidad de La Serena. Según la base de datos informada por la Contraloría General de La República, la Municipalidad de la Serena cuenta con 13 funcionarios giradores en estado autorizado, los que a continuación se indican en la siguiente tabla:

N°	FUNCIONARIO	ESTADO
1	MARIO EDUARDO ALIAGA RAMÍREZ	AUTORIZADO – VÁLIDO
2	MILLARAY ANDREA CARRASCO REYES	AUTORIZADO – VÁLIDO
3	BERNARDITA IVONNE MARÍN ÁLVAREZ	AUTORIZADO – VÁLIDO
4	LUIS ALBERTO LARA RODRÍGUEZ	AUTORIZADO – VÁLIDO
5	PAOLA ALEJANDRA ROBLES SANDOVAL	AUTORIZADO – VÁLIDO



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

6	ROBERTO ELÍAS JACOB JURE	AUTORIZADO – VÁLIDO
7	JORGE ANDRÉS GODOY OCARANZA	AUTORIZADO – VÁLIDO
8	JESSICA PAOLA RIVERA SIRVENT	AUTORIZADO – VÁLIDO
9	LETTICIA ANDREA MACAYA ZEPEDA	AUTORIZADO – VÁLIDO
10	ALDO MARCELO CORTÉS GUERRERO	AUTORIZADO – VÁLIDO
11	PEDRO ADOLFO JAÑA GALLEGUILLOS	AUTORIZADO – VÁLIDO
12	ANDREA KARINA NAREA DÍAZ	AUTORIZADO – VÁLIDO
13	CAROL FERNANDA RIVERA GUERRA	AUTORIZADO – VÁLIDO

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada por la Coordinación de Auditorías y Controles Internos de la Contraloría General de La República.

Sin embargo, la entidad bancaria, según constancia suscrita con fecha 08 de septiembre de 2023, por el Encargado de la División de Grandes Empresas Corporativas del Banco Itaú, identifica a 7 apoderados vigentes.

Nº	FUNCIONARIO	APODERADOS VIGENTE
1	MARIO EDUARDO ALIAGA RAMÍREZ	FIRMA AUTORIZADA
2	MILLARAY ANDREA CARRASCO REYES	FIRMA AUTORIZADA
3	BERNARDITA IVONNE MARÍN ÁLVAREZ	FIRMA AUTORIZADA
4	LUIS ALBERTO LARA RODRÍGUEZ	FIRMA AUTORIZADA
5	ANDREA NAREA DIAZ	FIRMA AUTORIZADA
6	LETTICIA ANDREA MACAYA ZEPEDA	FIRMA AUTORIZADA
7	JORGE ANDRÉS GODOY OCARANZA	FIRMA AUTORIZADA

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada por don Manuel Olgún, en representación del Banco Itaú, a través de constancia de fecha 8 de septiembre de 2023.

Mientras que, la Dirección de Administración y Finanzas, con fecha 13 de septiembre de 2023, certifica que cuenta con la cantidad de 4 funcionarios como giradores autorizados por la Illustre Municipalidad de La Serena y posteriormente con fecha 27 de septiembre de 2024 indica a 5 giradores. Información que no se condice con lo certificado tanto por la entidad bancaria como por la propia Contraloría General de la República.

La situación expuesta, también deja de manifiesto una eventual transgresión a los principios de responsabilidad, control y coordinación, previstos en los artículos N°3 y N°5 de la Ley citada N° 18.575.

Además, se aparta de lo consignado en el Punto III N°1 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual



imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, *“...las cuentas corrientes bancarias deberán ser manejadas por al menos dos giradores/as titulares y sus respectivos reemplazantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos, Ser funcionario/a del Estado, de planta o a contrata y contar con fianza de fidelidad funcionaria por valores fiscales vigentes o en estado de tramitación”*.

Asimismo, la situación descrita precedentemente se aparta además de la resolución exenta N° 1962, de 2022, en su articulado N°9, el cual indica que “Los empleados(as) o funcionarios(as) de una entidad que no son parte de la alta dirección, tales como jefaturas intermedias, encargados(as), coordinadores(as) y otras personas funcionarias, tiene un rol relevante en el cumplimiento del control interno. Muchas veces son las personas funcionarias las que aplican, revisan y/o corrigen las actividades de control implementadas en los diversos procesos de una organización, identificando en la práctica qué aspectos pueden ser mejorados a través de los controles. Algunos ejemplos de las actividades que deben efectuar los empleados(as) o funcionarios(as) son: 9.1 Efectuar las labores diarias con apego a los planes y procedimientos internos. 9.2 Reportar a las jefaturas anomalías en las actividades de control que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales”.

c) Ex funcionario se mantiene como girador vigente

Al tenor de la confirmación bancaria emitida por parte del Banco Itaú, se constató que, a esa fecha, el ex funcionario señor Jorge Godoy Ocaranza, aún se encontraba vigente como apoderado facultado para girar en las cuentas corrientes mantenidas por la municipalidad en esa institución bancaria, en circunstancias que, mediante el decreto alcaldicio N°2403, de 2023, cesó sus funciones a partir del día 3 de julio de 2023.

El hecho descrito representa un riesgo financiero, puesto que el personal no autorizado podría intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos, lo que no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575. De igual manera transgrede lo dispuesto en la mencionada Resolución Exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Por otro lado, se solicitó información a la Dirección de Personas, para verificar si el mencionado ex funcionario realizó su declaración de cese de funciones en el sistema dispuesto por la Contraloría General de la República, en virtud de artículo N°5 de la Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Al respecto, hasta la fecha del presente informe no se recibió respuesta por parte de la indicada Dirección Municipal. Tal situación, dificulta el cumplimiento de las funciones designas a la



Unidad de Control en el artículo 29 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. De igual manera, lo referido se aparta de lo precisado en el artículo N°5 de la mencionada ley 18.575, donde "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

d) Verificación de Póliza de fianza "valores fiscales"

Como cuestión previa, es útil indicar lo estipulado en el artículo N° 68 del Decreto Ley 2421 que Fija el Texto Refundido de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; donde se indica que *"todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones"*.

Sobre la materia, esta Dirección de Control Interno realizó una nueva solicitud de información, a través del Ordinario N° 05-008, de fecha 15 de enero de 2024, peticionando lo que sigue: "copia de las pólizas de fianza de los giradores autorizados por la Contraloría General para cada cuenta corriente que maneja la Municipalidad".

En este sentido, es preciso indicar que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el Ordinario N° 7000-068/24, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntó la cantidad de 5 pólizas de fianza correspondiente a los siguientes funcionarios; Mario Aliaga, Millaray Carrasco, Luis Lara, Bernardita Marín y Gustavo Carvajal.

Sobre el particular, es del caso indicar que, no fue posible determinar el estado de vigencia de las mencionadas pólizas por parte de esta Dirección de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa la póliza de fianza N°324740, con timbre de aceptada por parte de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de septiembre de 2010, de don Gustavo Carvajal, sin embargo, el referido funcionario no se encuentra en el registro emitido por la Contraloría respecto a los apoderados autorizados para girar en las cuentas corrientes que mantiene la Municipalidad de La Serena.

El hecho descrito representa un riesgo financiero, puesto que el personal no autorizado podría intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos, lo que no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

Además, se aparta de lo consignado en el Punto III N°1 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, *"...las cuentas corrientes bancarias deberán ser manejadas por al menos dos giradores/as titulares y sus respectivos reemplazantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos, Ser funcionario/a del Estado, de planta o a contrata y contar con fianza de fidelidad funcionaria por valores fiscales vigentes o en estado de tramitación"*.

De igual manera, la situación descrita precedentemente se aparta además de la resolución exenta N° 1962, de 2022, en su articulado N°9 el cual indica que "Los empleados(as) o funcionarios(as) de una entidad que no son parte de la alta dirección, tales como jefaturas intermedias, encargados(as), coordinadores(as) y otras personas funcionarias, tiene un rol relevante en el cumplimiento del control interno. Muchas veces son las personas funcionarias las que aplican, revisan y/o corrigen las actividades de control implementadas en los diversos procesos de una organización, identificando en la práctica qué aspectos pueden ser mejorados a través de los controles. Algunos ejemplos de las actividades que deben efectuar los empleados(as) o funcionarios(as) son: 9.1 Efectuar las labores diarias con apego a los planes y procedimientos internos. 9.2 Reportar a las jefaturas anomalías en las actividades de control que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales".

3. Segregación de funciones

Se verificó que Doña Bernardita Marín, Don Luis Lara y doña Millaray Carrasco, todos funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, se encuentran autorizados por el Organismo Superior de Control, para ejercer como giradores de las cuentas corrientes del Banco Itaú. Asimismo, se constató que los citados funcionarios ejercen las funciones de ejecutar, revisar y aprobar, respectivamente las conciliaciones bancarias, según consta en las conciliaciones bancarias presentadas las cuales son visadas por los funcionarios individualizados.

No obstante, a lo ya señalado precedentemente, respecto a los funcionarios Luis Lara y Millaray Carrasco, y a las labores que actualmente realizan.

Tal situación, no se ajusta a lo indicado en el acápite IV, numeral 1.5, del oficio N° E324651, de 2023, de origen de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece que las conciliaciones deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as



distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello.

Además, lo descrito anteriormente, pugna con lo señalado en la nombrada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de La República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes. Asimismo, vulnera lo prescrito en la misma resolución exenta, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

4. Puntos de recaudación

a) Sobre falta de seguridad en la custodia de valores.

Se verificó que las cajas fuertes que utiliza la Municipalidad de la Serena, para resguardar; los ingresos percibidos, los talonarios de cheques, las estampillas y boletas de garantías, se encuentran ubicadas en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, Sección de Tesorería, no disponen de ningún sistema de seguridad -tales como, alarmas, cámaras o guardias-, que permitan entre otras controlar permanentemente la integridad de los documentos valorados y dineros que allí se resguardan.

Lo observado cobra relevancia dado que la no supervisión a los recursos permite obtener un alto riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida, por lo tanto, no contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección ni de la entidad en general. Sobre el particular, es del caso indicar que, al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su costo, la factibilidad de transporte, la canjeabilidad y el riesgo de pérdida o de utilización indebida, respectivamente.

La falta expuesta no se ajusta al artículo 27, letra b), de la citada ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, el cual establece las funciones de la Unidad de Administración y Finanzas, asimismo, el Decreto Alcaldicio N°1285^a, de fecha 13 de octubre de 2017, el que aprueba el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el que en su numeral 41 previene que la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá entre otras



funciones mantener en custodia los ingresos, fondos y especies valoradas recaudados por la municipalidad.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 4.2.1 Identificación de riesgos a nivel de la entidad y el numeral 5.1.4.1 Controles preventivos, de la Resolución Exenta N° 1962 de 2022, de la Contraloría General de La República, donde se indica que los controles de acceso a los recursos y archivos debe ser limitado a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

b) Sobre debilidad en control de acceso

Se constató debilidad en los controles de acceso a las oficinas y las cajas de recaudación de la Tesorería Municipal, pues no existe ninguna restricción al acceso de personas no autorizadas, no acreditándose mecanismo de control alguno que sea pertinente para mantener los fondos fiscales bajo el resguardo de robos, hurtos y/o cualquier otro uso indebido de personas no autorizadas.

De la visita a terreno, es posible observar que no se disponen de mecanismo de control sobre el manejo y la custodia de los recursos, no se han establecido restricciones oportunas que logren disminuir los riesgos. Por cuanto, no se han adoptado las acciones de vigilancia y control que procedan, a fin de advertir eventuales debilidades en relación con el manejo y custodia de las disponibilidades que maneja este municipio, y que lleven consigo un eventual daño patrimonial.

Todas situaciones que contravienen lo establecido en los artículos 17 y 37, letra e), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el numeral 9, sobre seguridad física y del ambiente, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009 -establecida como norma oficial de la República por la resolución exenta N° 1.535, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Además, vulnera lo establecido en el numeral 4.2.1 Identificación de riesgos a nivel de la entidad y el numeral 5.1.4.1 Controles preventivos, de la Resolución Exenta N° 1962 de 2022, de la Contraloría General de La República, donde se indica que los controles de acceso a los recursos y archivos debe ser limitado a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de

comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

Lo expuesto, transgrede el artículo 5° de la ya citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

c) Sobre falta de seguridad de los cajeros

Se constató que los funcionarios que desarrollan labores de cajeros en la Municipalidad y que desempeñan sus funciones en el punto de recaudación ubicado en los Carrera #301, deben diariamente acudir a buscar y a dejar la gaveta con dinero a la dirección Libertador Bernardo O'Higgins #290 -donde actualmente se encuentran las dependencias de Tesorería Municipal-, no disponiendo de medida de seguridad alguna que les permita realizar ese traslado, toda vez que deben caminar al menos dos cuadras portando el dinero en efectivo.

Sobre el particular, la eventual pérdida y/o sustracción del dinero en efectivo expone a la entidad a la falta de acceso a sus recursos o a la pérdida de ellos, lo que transgrede, por una parte, el artículo 5° de la ya citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y por otra, Resolución Exenta N° 1962 de 2022, de la Contraloría General de La República, en cuanto establece que "La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Por otro lado, tal hecho vulnera las normas de seguridad laboral, ya que se expone a los funcionarios a sufrir eventuales actos de violencia con el propósito de robar el dinero que estos se encuentran trasportando.

En razón de lo expuesto, no se observa la instauración de un procedimiento que contenga acciones de control y de supervisión, generando instancias de revisiones periódicas que permitan disminuir los riesgos en todas las operaciones asociadas al manejo y custodia de recursos públicos, transgrediendo lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a)



del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

d) Sobre la utilización de claves de acceso

Con fecha 23 de abril de 2024, se realizó una visita a las dependencias de Tesorería, donde se observaron situaciones relativas a la seguridad de los sistemas, entre ellas, la falta de procedimientos para el otorgamiento, revocación y eliminación inmediata de las contraseñas, asimismo el otorgamiento de los permisos de acceso a un solo funcionario y la ausencia de revisión permanente de tales autorizaciones, con el consiguiente riesgo de modificación o eliminación de datos por personal no autorizado y dificultando la continuidad de los procedimientos.

Sobre la materia, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

5. Aspectos Contables Generales

a) Comparación libro mayor banco respecto al Balance de Comprobación y Saldos.

En primer término, es útil mencionar que se realizó un contraste a los saldos del libro mayor informado por la Dirección de Administración y Finanzas, con las respectivas cuentas contables banco registradas en el último Balance de comprobación y Saldos, esto es al 31 de julio de 2023, y que fue presentado a la Contraloría General de la República según sistema de contabilidad general de la nación Sicogen II.

Es así, como de acuerdo con la documentación tenida a la vista y proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, e insumos entregados por la Coordinación de Auditorías y Controles Internos de la Contraloría General de La República, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, se efectúa procedimiento de verificación, a través del siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

N° de la cuenta contable	Denominación	Saldo según libro mayor	Saldo según informe contable enviado a CGR	Saldo según informe contable enviado a CGR	¿Presenta saldo acreedor?
111-01-00	Caja	\$276.212.423	\$276.212.423	\$276.212.423	NO
111-03-00	Banco del Sistema Financiero	\$12.768.378.406	\$12.768.378.406	\$12.768.378.406	NO
111-08-00	Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal	\$115.456.248	\$115.456.248	\$115.456.248	NO

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Auditorías y Controles Internos de la Contraloría General de La República

Asimismo, continuando con la revisión de los saldos contables, en lo relativo a la verificación de existencia de saldos acreedores, en conformidad al Dictamen N° E324.651, de 2023, de la Contraloría General de La República, en su acápite IV instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 4.2 sobre; "Revisar y analizar periódicamente el comportamiento de las cuentas contables de bancos, tales como saldos acreedores o movimientos inusuales, efectuando los ajustes pertinentes que corrijan tal situación". Es útil precisar que, una vez visualizado el balance de comprobación y saldos, en concordancia con la información aportada por la Coordinación de Auditorías y Controles Internos de la Contraloría General de La República, la Ilustre Municipalidad de la Serena, al 31 de julio de 2023, no registraría inobservancia en la presente materia.

De lo anterior, es posible constatar que los saldos del libro mayor banco, eventualmente no presentaría diferencias en relación a los saldos registrados en el Balance de Comprobación y Saldos presentado a la Contraloría General, y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Auditorías y Controles Internos de la Contraloría General de La República.

b) Validación de cuenta contable asociada a una cuenta corriente bancaria.

Requeridos los antecedentes, cabe precisar que la Dirección de Administración y Finanzas, actualmente mantiene vigente y administra la cantidad de 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

N° Cuenta Corriente	Denominación	N° de la cuenta contable Banco
210479633	Administración de Fondos Externos	111-03-06-009-001-000 ; 111-03-06-009-003-000 ; 111-03-06-009-004-000 ; 111-03-06-009-006-000 ; 111-03-06-009-008-000 ; 111-03-06-009-010-000 ; 111-03-06-009-011-000 ; 111-03-06-009-012-000 ; 111-03-06-009-014-000 ; 111-03-06-009-015-000 ; 111-03-06-009-016-000 ; 111-03-06-009-018-000 ; 111-03-06-009-019-000 ; 111-03-06-009-020-000 ; 111-03-06-009-022-000 ; 111-03-06-009-024-000 ; 111-03-06-009-025-000 ; 111-03-06-009-027-000 ; 111-03-06-009-028-000 ; 111-03-06-009-029-000 ; 111-03-06-009-030-000 ; 111-03-06-009-031-000 ; 111-03-06-009-032-000.
210479623	Programa FOSIS	111-03-06-002-000-000
210479580	Ingresos Generales, Fondos Ordinarios	111-03-01-000-000-000 ; 111-03-05-000-000-000 ; 111-08-00-000-000-000 ; 111-08-01-000-000-000 ; 111-08-02-000-000-000 ; 111-08-03-000-000-000.
210479590	Instituto Nacional del Deporte	111-03-06-001-000-000
210479653	Ministerio de Desarrollo	111-03-06-013-000-000
210479603	Programa Lotes con Servicio Itaú PMB- PMU	111-03-03-000-000-000
210479663	Comuna Segura (Seguridad Pública)	111-03-06-014-000-000
210479643	Oficina de Protección de Derechos (SENAME)	111-03-06-011-000-000
210479613	Subsidio Consumo Agua Potable	111-03-06-003-000-000

Fuente: Cuentas corrientes bancarias vigentes de la Municipalidad de La Serena, certificada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, una vez revisada la información financiera, particularmente el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de La Serena, se evidencia un saldo final al 31 de julio de 2023 correspondiente a la suma de \$ 12.768.378.406 sobre las cuentas 111-03 Banco del sistema financiero y \$ 115.456.248 sobre la cuenta 111-08 Fondos por enterar al fondo común municipal, donde la primera está compuesta a nivel de 4 subcuentas, de la siguiente forma:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
111-03	Banco Itaú
111-03-01-000	Itaú - Fondos Ordinarios
111-03-03-000	Itaú - Fondos P.M.B. - P.M.U
111-03-05-000	Itaú - Fondo Cuentas Complementarias
111-03-06-000	Itaú - Fondos En Administración

Fuente: Cuentas corrientes bancarias vigentes de la Municipalidad de La Serena, certificada por la Dirección de Administración y Finanzas.



En este sentido, se identificó que en las citadas cuentas contables, administran las nueve cuentas corrientes informadas por la institución bancaria, por tanto, la situación acontecida contraviene el principio contable de comprensibilidad, puesto que, la información será comprensible cuando permite a los usuarios comprender su significado, esta se mejora cuando la información se clasifica, describe y presenta de forma clara y concisa, además, de llevar a cabo todos los esfuerzos para representar hechos económicos y de otro tipo incluidos en los estados financieros de forma que sean comprensibles para un amplio rango de usuarios.

Sobre la materia, la situación advertida es contraria al criterio contenido en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP para el Sector Municipal, principalmente respecto al principio de verificabilidad como; "...la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representa..."

Finalmente, es menester señalar que la situación descrita fue observada anteriormente, por ésta Dirección de Control Interno mediante Informe de fiscalización sobre conciliaciones bancarias de la Municipalidad de La Serena, de fecha 28 de septiembre de 2022, para el periodo primer semestre 2022, donde es posible advertir con los antecedentes analizados una inobservancia a la adopción de medidas correctivas, apartándose de lo dispuesto en el acápite IV numeral 4.4 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, "Las cuentas contables de banco solo deberán asociarse a una cuenta corriente bancaria, habilitando para ello una desagregación contable por cada cuenta corriente bancaria que maneje la entidad..." cuestión que no se aprecia en la especie.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS.

1. CONCILIACIÓN BANCARIA

Como cuestión previa, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco.

a) Sobre la fecha de confección y periodicidad mensual.

De la revisión de los antecedentes solicitados por ésta Dirección de Control Interno a la Dirección de Administración y Finanzas, correspondiente al certificado del estado de conciliaciones bancarias al 31 de julio de 2023, según el numeral 8 del apartado VII, del programa de auditoría coordinada municipal, facilitado por la propia Contraloría General de La República, es preciso señalar que mediante certificado emanado por la referida Dirección, el estado de dichos instrumentos es el siguiente:

Nombre de Banco	N° de cuenta corriente	Denominación	Mes Última Conciliación
Banco ITAU Chile	210479580	Ingresos Generales Fondos Ordinarios	Julio 2023
Banco ITAU Chile	210479590	IND	Septiembre 2023
Banco ITAU Chile	210479603	PMU PMB	Septiembre 2023
Banco ITAU Chile	210479613	Subsidio Consumo Agua Potable	Agosto 2023
Banco ITAU Chile	210479623	Programa Fosis	Agosto 2023
Banco ITAU Chile	210479633	Administración de Fondos Externos	Agosto 2023
Banco ITAU Chile	210479643	Oficina de Protección de Derechos	Septiembre 2023
Banco ITAU Chile	210479653	Ministerio de Desarrollo Social	Agosto 2023
Banco ITAU Chile	210479663	Seguridad Pública	Agosto 2023

Fuente: Elaboración propia según el certificado, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Serena.

Respecto a la tabla anterior, cabe indicar en primer término que la Dirección de Administración y Finanzas con fecha 10 de octubre de 2023, certifica que las conciliaciones bancarias se encuentran realizadas en su totalidad, no obstante, considerando la fecha de emisión del citado documento, de las 9 cuentas corrientes que actualmente administra la Municipalidad de La Serena, solo 3 cumplirían con la periodicidad mensual exigida por el marco normativo regulatorio vigente.

Enseguida, continuando con el análisis es posible identificar que 6 cuentas, es decir el 66.7% del total, no cumplen con la periodicidad de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República a través de su jurisprudencia administrativa. Puesto que, para 5 cuentas se observa



que la última conciliación realizada es de agosto 2023, ósea contarían a lo menos con dos meses de retaso en su ejecución.

De igual manera, la última conciliación bancaria de la cuenta Fondos Ordinarios, es de julio de 2023, según el certificado en análisis, es decir esta conciliación estaría con un retraso de a lo menos 3 meses en su ejecución. Sobre el particular, cabe recordar, que esta cuenta corresponde a la cuenta más relevante de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ya que ésta concentra el mayor porcentaje de recaudación de ingresos, así también es la que contiene más transacciones bancarias.

A mayor abundamiento, es útil mencionar que, revisada la fecha de confección para cada una de las cuentas corrientes, la referida cuenta denominada "Ingresos Generales Fondos Ordinarios", respecto a la última conciliación presentada -mes de julio 2023-, posee como fecha de confección el 10 de octubre de 2023, según consta en carátula de conciliación bancaria, es decir, su elaboración se efectuó con tres meses de desfase, contrario a la normativa que indica que debe realizarse mensualmente, antes del cierre contable del respectivo mes.

Sobre el particular, es del caso reiterar que, al carecer de la confección de conciliaciones bancarias, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En este sentido, es menester señalar que la situación acontecida es contraria a lo establecido en el apartado IV instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes numeral 1.1 del citado del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Contraloría General de La República, el cual expresa que, "La entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, esto es al menos una vez al mes, antes del cierre contable mensual".

Al respecto, lo advertido es contrario al criterio contenido en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP para el Sector Municipal, y a la vez, no se condice con el numerales 36 y 37 respectivamente, sobre el principio de oportunidad; el cual conlleva a tener información disponible para los usuarios antes de que pierda su capacidad para ser útil a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, dado que, al producirse un retraso en la presentación de la información esta podría perder su relevancia.



Finalmente, lo observado no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores de; responsabilidad, control, eficiencia, eficacia, que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes en el cumplimiento de sus funciones.

b) Sobre la revisión y aprobación de Conciliaciones Bancarias.

En relación a la ejecución de la presente auditoría coordinada, es menester señalar que ésta Dirección de Control Interno accedió a las conciliaciones bancarias elaboradas por la Dirección de Administración y Finanzas, correspondiente a los periodos comprendidos entre los meses de enero a julio 2023.

Por el presente tenor, es posible advertir que las respectivas conciliaciones para cada una de las 9 cuentas corrientes que administra la entidad edilicia, se encontrarían bajo el formato establecido por la Contraloría General de La República, según Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante indicar que al momento de revisar las conciliaciones bancarias por ésta Unidad de Control, se observó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°210476580 Ingresos Generales Fondos Ordinarios, no cuenta con las firmas del ejecutor, revisor y la aprobación de la jefatura respectivamente.

Sobre el particular, analizados los antecedentes proporcionados y tenidos a la vista, ellos no resultan suficientes para demostrar un adecuado control y supervisión respecto de los estados financieros, los cuales no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera del municipio, toda vez que no se mantienen dichos registros contables como la normativa aplicable lo establece.

La situación descrita, no se ajusta a lo precisado en el punto N° 8 Mapa Global de Procesos, del manual de procesos de conciliaciones bancarias, aprobado por Decreto Alcaldicio N°119, de fecha 28 de enero de 2020, atendido que la unidad operativa responsable debe autorizar y firmar las conciliaciones bancarias.



Asimismo, cabe indicar que la situación acontecida es contraria lo establecido en el apartado IV instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes numeral 1.5 del citado del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Contraloría General de La República, "Las citadas conciliaciones deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello".

Por último, es del caso exponer que, la Contraloría General de la República en su informe final N° 33, de 2021, sobre auditoría al Estado de la Gestión Municipal y en el informe final de auditoría N° 701, de 2021, sobre Extracción y Procesamiento de Áridos en la Municipalidad de La Serena, observó varias debilidades en la confección de las conciliaciones bancarias, donde el municipio se comprometió a realizar los cambios para subsanar lo observado, sin perjuicio de lo anterior a la fecha aún no se adoptan las medidas correctivas, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Sobre cuadratura de saldos bancarios.

Tras la presente auditoría coordinada sobre control de disponibilidades, es preciso señalar que fueron solicitadas las conciliaciones bancarias de las 9 cuentas corrientes administradas por La Municipalidad, para el periodo comprendido entre el 01 de enero 2023 hasta el 31 de julio de 2023. Asimismo, con fecha 08 de septiembre de 2023 fue recibida la información por la entidad bancaria respecto a los saldos bancarios para cada una de las cuentas corrientes respectivas.

Teniendo dichos antecedentes a la vista, se procede a realizar el contraste de la información comparando el saldo según cartola bancaria, respecto al saldo banco utilizado para efectos de confección de conciliación bancaria, arrojando el siguiente resultado:

ENERO 2023					JULIO 2023		
N° Cuenta Corriente	Banco	Saldo según cartola bancaria	Saldo según certificado banco formato conciliación CGR	DIFERENCIA	Saldo según cartola bancaria	Saldo según certificado banco formato conciliación CGR	DIFERENCIA
210479580	Banco ITAU Chile	\$5,786,974,683	\$5,786,974,679	-\$4	\$9,612,926,327	\$9,612,926,323	-\$4
210479590	Banco ITAU Chile	\$1,615,383	\$1,615,383	\$0	\$1,615,383	\$1,615,383	\$0



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

210479603	Banco ITAU Chile	\$2,249,470,298	\$2,249,470,298	\$0	\$1,998,541,200	\$1,998,541,200	\$0
210479613	Banco ITAU Chile	\$22,246,052	\$22,246,052	\$0	\$22,815,135	\$22,815,135	\$0
210479623	Banco ITAU Chile	\$128,763	\$128,763	\$0	\$6,803,756	\$6,803,756	\$0
210479633	Banco ITAU Chile	\$795,564,304	\$795,564,304	\$0	\$842,688,276	\$842,688,276	\$0
210479643	Banco ITAU Chile	\$52,955,493	\$52,955,493	\$0	\$62,399,277	\$62,399,277	\$0
210479653	Banco ITAU Chile	\$487,154,095	\$487,154,095	\$0	\$830,629,015	\$830,629,015	\$0
210479663	Banco ITAU Chile	\$233,460,507	\$233,460,507	\$0	\$450,931,644	\$450,931,644	\$0

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada por las cartolas del Banco Itaú.

De acuerdo a lo expuesto en la tabla precedente, es útil mencionar que en general, de acuerdo al procedimiento impartido por el Organismo Superior de Control y basado en el formato tipo de conciliación bancaria establecido citado del Dictamen N°E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, del mismo ente fiscalizador, de las 9 cuentas corrientes que administra la Municipalidad una de ellas, la cuenta principal, posee diferencia en el saldo de la cartola bancaria.

Sobre el particular, y respecto a la diferencia detectada se estima que corresponde a un valor de arrastre, ya que, al revisar la presentación de las conciliaciones bancarias, el descuadre se presenta por el mismo monto desde el mes de enero hasta el mes de julio de 2023, siendo el mes de julio el último mes presentado a revisión.

En consecuencia, lo expuesto no se condice con el apartado IV Instrucciones de Control Interno sobre el Manejo de Cuentas Corrientes, numeral 1 del citado del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Contraloría General de La República, en el entendido que; *“la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data”.*

Por tanto, lo advertido es contrario al criterio contenido en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación



NICSP para el Sector Municipal, en su numeral N° 30 sobre la Representación Fiel, dado que, "Para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar...", entonces, cabe recordar que ingresar correctamente el saldo del banco, es uno de los primeros pasos para dar inicio al procedimiento para la confección de conciliaciones bancarias.

d) Saldos de conciliación y el balance de comprobación y saldos.

Sobre el particular, la Municipalidad de La Serena a través de la Dirección de Administración y Finanzas administra 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú, tal como ya se ha mencionado. Ahora, de la revisión de las cuentas corrientes resulta necesario indicar que, existen cuentas que al totalizar los saldos contables detallados en las conciliaciones bancarias presenta diferencia en lo que respecta al saldo final en el balance de comprobación y saldos, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

REVISIÓN AL 31 DE JULIO DE 2023					
N° Cuenta Corriente	Banco	N° de la cuenta contable Banco	Saldo contable según balance de comprobación y saldos	Saldo según conciliación bancaria	Diferencia
210479580	Banco ITAU Chile	111-03-01-000-000-000 ; 111-03-05-000-000-000 ;111-08-00-000-000-000 ; 111-08-01-000-000-000 ; 111-08-02-000-000-000 ; 111-08-03-000-000-000.	\$8,694,373,608	\$7,641,275,989	\$1,053,097,619
210479590	Banco ITAU Chile	111-03-06-001-000-000	\$1,615,383	\$1,615,383	\$
210479603	Banco ITAU Chile	111-03-03-000-000-000	\$1,998,623,392	\$1,998,541,120	\$82,272
210479613	Banco ITAU Chile	111-03-06-003-000-000	\$22,815,135	\$22,815,135	\$
210479623	Banco ITAU Chile	111-03-06-002-000-000	\$6,803,756	\$6,803,756	\$
210479633	Banco ITAU Chile	111-03-06-009-001-000 ; 111-03-06-009-003-000 ; 111-03-06-009-004-000 ; 111-03-06-009-006-000 ; 111-03-06-009-008-000 ; 111-03-06-009-010-000 ; 111-03-06-009-011-000 ; 111-03-06-009-012-000 ; 111-03-06-009-014-000 ; 111-03-06-009-015-000 ; 111-03-06-009-016-000 ; 111-03-06-009-018-000 ; 111-03-06-009-019-000 ; 111-03-06-009-020-000 ; 111-03-06-009-022-000 ; 111-03-06-009-024-000 ; 111-03-06-009-025-000 ; 111-03-06-009-027-000 ; 111-03-06-009-028-000 ; 111-03-06-009-029-000 ; 111-03-06-009-030-000 ; 111-03-06-009-031-000 ; 111-03-06-009-035-000 ; 111-03-06-009-999	\$832,206,465	\$776,554,438	\$55,652,027



Huere Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

210479643	Banco ITAU Chile	111-03-06-011-000-000	\$48,194,923	\$48,194,923	\$
210479653	Banco ITAU Chile	111-03-06-013-000-000	\$828,270,348	\$828,270,348	\$
210479663	Banco ITAU Chile	111-03-06-014-000-000	\$450,931,644	\$450,931,644	\$
TOTAL DIFERENCIAS CUENTAS CORRIENTES					\$1,108,831,918

Fuente: elaboración propia según información entregada por el DAF.

En efecto, es preciso señalar que, tras la revisión del resultado de las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2023, en comparación con el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos, es posible detectar que de las 9 cuentas corrientes del banco Itaú, 3 de ellas cuentan con diferencias respecto al saldo a conciliar, de acuerdo a lo identificado en el recuadro anterior, totalizando una diferencia de \$1,108,831,918.

Por consiguiente, es menester señalar que, la situación acontecida es contraria a lo establecido en el apartado IV de las Instrucciones de Control Interno Sobre el Manejo de Cuentas Corrientes numeral 4.2 del citado Dictamen N° E324651 de la Contraloría General de la República, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual dispone que se debe revisar de manera periódicamente el comportamiento de las cuentas contables de los respectivos bancos. Así también, contraviene el numeral 4.3 del citado dictamen, el cual indica que "...se deberá validar mensualmente el saldo del mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí".

Al respecto, lo hechos expuestos son contrarios al criterio contenido en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP para el Sector Municipal, en su numeral N° 42 sobre la Verificabilidad como "cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, para esto, deben ser transparentes las suposiciones que subyacen en la información revelada, las metodologías adoptadas para reunir esa información y los factores y circunstancias que apoyan las opiniones expresadas o reveladas.

Finalmente, lo que antecede no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes.



2. FONDO FIJO

a) Sobre arqueo a fondo fijos

cabe indicar que, la mencionada asignación de fondos por concepto de gasto menor para el año 2023, se estableció mediante el Decreto Alcaldicio N°129, de fecha 11 de enero de 2023, individualizando al cuentadante titular, la unidad municipal y el monto asignado, tal como se indica en la siguiente tabla:

CUENTADANTE	UNIDAD MUNICIPAL	MONTO MENSUAL
María Soledad Collado Godoy	Dirección de Asesoría Jurídica	200,000
Sergio Rojas Olivares	Secretaría Comunal de Planificación	200,000
Paola Torres Escobar	Dirección de Servicio a la Comunidad	150,000
Paola Rojas Robledo	Dirección de Gestión de Riesgos	150,000
Neftalí Tabilo Ahumada	Dirección de Personas	80,000
Verónica Bravo Vallejos	Departamento de Adquisiciones	400,000
Bernardita Marín Álvarez	Departamento de Finanzas	50,000
Dorys Castillo Morales	Sección de Tesorería	100,000
Rodrigo Álvarez Romero	Sección de Inventario	150,000
Jaime Rojas Julio	Sección de Mantenimiento	400,000
Sandra Espinosa Guerra	Sección de Recintos Municipales	200,000
Edith Soto Montaña	Sección de Transporte	200,000
Jessica Rivera Silvert	Secretaría Municipal	50,000
Rubí Barraza Norambuena	Sección de Inspección	200,000
César Sanhueza Albornoz	Dirección de Tránsito	100,000
Margarita Aguilera Ramírez	Alcaldía	50,000

Fuente de elaboración propia, en base al decreto N°129, de fecha 11 de enero de 2023.

Sobre la materia, es útil indicar que, a través del informe de fiscalización, arqueos de fondos fijos año 2023, de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por esta Dirección de Control se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la Materia, numeral 3, del informe de fiscalización, arqueos de fondos fijos año 2023, de fecha 31 de mayo de 2023, donde se detectó una diferencia faltante de \$14.553 en el fondo asignado a la Dirección de Servicio a la Comunidad. A la presente observación se le otorgó la categoría medianamente compleja (MC), se subió



a la plataforma denominada "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", donde se debía acreditar la medida correctiva en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del mencionado informe. A través del ordinario N°05-088, de fecha 9 de junio de 2023, emitido por esta Dirección, se asignó como responsable al Director de la Dirección de Servicio a la Comunidad, Sin embargo, no fue posible advertir el cumplimiento efectivo a las medidas correctivas propuestas por la esta Contraloría interna, y considerando, además, las insistencias y prórrogas de plazo que esta Dirección promovió para alcanzar dicho objetivo, se procedió a cerrar la presente observación sin respuesta -dejándola registrada como "MANTIENE OBSERVACIÓN". Sobre el particular, es menester indicar que el referido incumplimiento fue informado al jefe del servicio para la adopción de las medidas pertinentes, a través del oficio N°05-32, de fecha 29 de febrero de 2024. En este tenor, es del caso indicar que hasta la fecha del presente informe no se ha tenido novedades de la situación expuesta.

2. En tanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia, numeral 6, del informe de fiscalización, arqueos de fondos fijos año 2023, de fecha 31 de mayo de 2023, sobre la diferencia detectada en el fondo asignado a la funcionaria del Departamento de Adquisiciones. A la presente observación se le otorgó la categoría medianamente compleja (MC), se subió a la plataforma denominada "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", donde se debía acreditar la medida correctiva en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del mencionado informe. Sobre lo expuesto, cabe informar que a través del Ordinario N°05-00-0419, de fecha 17 de julio de 2023, el Secretario Comunal de Planificación, quien fue designado como responsable, adjunta la documentación que acredita la correcta rendición de los fondos fijos correspondiente al mes mayo de 2023, por cuanto corresponde subsanar lo observado. En este tenor, es del caso indicar que hasta la fecha del presente informe no se ha tenido novedades de la situación expuesta.
3. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia, numeral 8, del informe de fiscalización, arqueos de fondos fijos año 2023, de fecha 31 de mayo de 2023, respecto al gasto efectuado por concepto de carga de combustible, para un vehículo particular de un funcionario. A la presente observación se le otorgó la categoría compleja (C), se subió a la plataforma denominada "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", donde se debía adoptar las acciones necesarias tendientes acreditar de manera fehaciente que el gasto ejecutado, se encuentra dentro de las funciones propias municipales, así como también informar quien determino la autorización para utilizar un vehículo particular, y el monto de \$30.000 como gasto en combustible hacia la comuna de Coquimbo, justificando además porque no se accedió a la sucursal ubicada en el centro de la ciudad de La Serena para tales efectos, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del



mencionado informe. A través del ordinario N°05-088, emitido por esta Dirección, se asignó como responsable al Director de la Dirección de Administración y Finanzas, Sin embargo, no fue posible advertir el cumplimiento efectivo a las medidas correctivas propuestas por la esta Contraloría, y considerando, además, las insistencias y prórrogas de plazo que esta Dirección promovió para alcanzar dicho objetivo, se procedió a cerrar la presente observación sin respuesta -dejándola registrada como "MANTIENE OBSERVACIÓN". Sobre el particular, es menester indicar que el referido incumplimiento fue informado al jefe del servicio para la adopción de las medidas pertinentes, a través del oficio N°05-32, de fecha 29 de febrero de 2024. En este tenor, es del caso indicar que hasta la fecha del presente informe no se ha tenido novedades de la situación expuesta.

III. OTRAS OBSERVACIONES

a). Observaciones mantenidas en el "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR"

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de La Serena, debe asignar a los responsables de informar las medidas adoptadas y remitir los antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en los diversos informes emitidos por la Contraloría General. Lo anterior, según las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República para la ejecución de los procesos de seguimiento a través de su oficio N°14.100, de 2018.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y que fueron atendidas por el propio Organismo de Control, a través de la mencionada plataforma, y que su estado actual es "Mantenido":

INFORME	ETAPA	FECHA PARA RESPONDER	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN INFORME	COMPLEJIDAD	ESTADO DE LA CONCLUSIÓN
859/2019	Seguida	12/03/2020	Examen de la Materia Auditada - 1.a	medianamente compleja	Mantiene
859/2019	Seguida	30/01/2020	Examen de Cuentas - 2.2	medianamente compleja	Mantiene
859/2019	Seguida	12/03/2020	Examen de la Materia Auditada - 2	medianamente compleja	Mantiene



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

859/2019	Seguida	12/03/2020	Examen de la Materia Auditada - 1.b	medianamente compleja	Mantiene
33/2021	Seguida	23/07/2021	Examen de la Materia Auditada - II.6.a)	medianamente compleja	Mantiene
33/2021	Seguida	23/07/2021	Examen de la Materia Auditada - II.6.c)	medianamente compleja	Mantiene
33/2021	Seguida	26/07/2021	Control Interno - I.3 a)	medianamente compleja	Mantiene
33/2021	Seguida	23/07/2021	Examen de la Materia Auditada - II.7	medianamente compleja	Mantiene
33/2021	Seguida	23/07/2021	Examen de la Materia Auditada - II.6.b)	medianamente compleja	Mantiene
701/2021	Seguida	11/05/2022	Examen de la Materia Auditada - II.16	medianamente compleja	Mantiene
701/2021	Seguida	30/03/2022	Examen de la Materia Auditada - II.19.a).b).c).d).e)	compleja	Mantiene
701/2021	Seguida	11/05/2022	Control Interno - 5	medianamente compleja	Mantiene
701/2021	Seguida	30/03/2022	Examen de la Materia Auditada - II.18	compleja	Mantiene
872/2022	No iniciado	30/05/2024	Examen de la Materia Auditada - 2.-	medianamente compleja	No aplica
220435/2022	Seguida	25/08/2022	3	medianamente compleja	Mantiene

Fuente de elaboración propia, en base a información proporcionada por "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR".

De la tabla expuesta precedentemente, es posible observar todas las observaciones que se conservan es estado de "Mantiene Observación", en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, de informes emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización desde el año 2020 hasta la fecha, que son responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Serena.

Lo descrito anteriormente se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que establece que las autoridades y



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es del caso considerar que, según lo establecen los artículos 2°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ejerciendo un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Asimismo, los artículos 7°, 15, 17, 18, 45 y 46 del mismo texto legal, disponen, en lo que interesa, que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, estando sujeto a responsabilidad administrativa, cuando proceda, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, el cual contiene los deberes y derechos y protege la dignidad de la función pública, agregando que el desempeño deficiente y el incumplimiento de obligaciones deberá acreditarse en las calificaciones correspondientes o mediante investigación o sumario administrativo.

Además, lo expuesto denota incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Órgano Superior, al respecto, cabe tener presente el artículo 9 de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que indica que la falta de observancia oportuna de los requerimientos que efectúa la Contraloría, podrá ser sancionada directamente con la medida disciplinaria de multa de hasta 15 días de remuneraciones.



CONCLUSIONES

Considerando la ausencia de respuesta por parte de las direcciones examinadas en el plazo concedido, esta Contraloría Interna, procede a confirmar todas las observaciones formuladas en el pre-informe de auditoría. Por consiguiente, se deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En lo referido a lo observado en el numeral I.1, letra a), sobre registro actualizado de cuentas corrientes, (LC), esta entidad comunal, específicamente la Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener un registro actualizado de todas las cuentas corrientes que maneja el municipio con las instituciones bancarias, el que deberá contar con al menos el siguiente detalle: nombre del banco, N° de cuenta corriente, giradores autorizados por cada cuenta y su denominación, nombre, run, cargo y dependencia, debiendo dar cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)
2. En relación con lo expuesto en el punto I.1, letra c) sobre las cuentas bancarias autorizadas por la Contraloría (MC), este municipio deberá solicitar el cierre respectivo de todas las cuentas que no se encuentran vigentes, mediante oficios tipo o mecanismos electrónicos dispuestos para tales fines, en armonía con lo instruido por la propia Contraloría General en el oficio N° E324651, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
3. En cuanto a lo señalado en el numeral I.1, letra d), sobre cuenta corriente inactiva (MC), se deberán realizar las acciones para cerrar las cuentas corrientes inactivas que mantiene el municipio, previo destino de los saldos que estas mantengan según sea el caso, posteriormente se deberá solicitar a la Entidad de Control el cierre de las mismas, todo en armonía con lo indicado en el oficio circular N°3.386, de 2007, de la Contraloría General de la República. Debiendo acreditar las acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.
4. En cuanto a lo indicado en I.2, letra a), sobre la existencia de al menos dos giradores por cuenta (MC), esta municipalidad deberá mantener los giradores titulares y suplentes exigidos por la norma para cada una de las cuentas respectivas, en concordancia al Punto III N°1 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023. Asimismo, se deberá aclarar la situación de la funcionaria Millaray Carrascos, respecto a su destinación a otra dirección. En



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

relación a lo indicado, se deberán acreditar las acciones a través de la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

5. En lo que atañe al numeral 1.2, letra b), circularización de giradores autorizados (MC), la municipalidad debe cumplir con lo consignado en el Punto III N°1 del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, de origen de la Contraloría General, en cuanto a que las cuentas corrientes bancarias deberán ser manejadas por al menos dos giradores/as titulares y sus respectivos reemplazantes, como así mismo debe desvincular a los funcionarios que ya no cuenten con los requisitos o por otras razones no estén cumpliendo con tal función. Lo anterior, se debe documentar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
6. Tratándose de lo señalado en el numeral 1.2, letra c), Ex funcionario se mantiene como girador vigente (MC), el servicio deberá desvincular al señor Jorge Godoy Ocaranza, como apoderado facultado para girar en las cuentas corrientes mantenidas por la municipalidad, en armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575. Por otro lado, la Dirección de Personas, debe asegurarse que los ex funcionarios realicen su declaración de cese de funciones en el sistema dispuesto por la Contraloría General de la República, en virtud de artículo N°5 de la Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Todo lo indicado anteriormente, deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
7. En relación con lo expuesto en el punto 1.2, letra d) sobre verificación de póliza de fianza "valores fiscales" (MC), esta entidad edilicia deberá acreditar el estado de vigencia de las mencionadas pólizas. Además, se deberá acreditar que don Gustavo Carvajal, cuenta con la autorización por parte de la Contraloría General para ser apoderado para girar en las cuentas corrientes que mantiene la Municipalidad de La Serena, de lo contrario, el mencionado funcionario deberá dejar de ejercer dicha función en lo inmediato. Debiendo dar cuenta de todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.
8. Sobre el número 1.3, segregación de funciones (MC), el municipio debe realizar las gestiones para regularizar los hechos expuestos, con la celeridad que amerita, conforme a la Resolución Exenta N° 1.962, de 2022, de la



Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Sobre la letra a) del numeral I.4, sobre falta de seguridad en la custodia de valores (C), la entidad edilicia deberá disponer de un sistema de seguridad -tales como, alarmas, cámaras o guardias-, que permita entre otras, controlar permanentemente la integridad de los documentos valorados y dineros que allí se resguardan, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
10. Respecto de lo indicado en el numeral I.4, letra b), Sobre debilidad en control de acceso (C), el municipio deberá implementar mecanismos de control -restricción de acceso- para personas no autorizadas, con el objeto de mantener los fondos fiscales bajo el resguardo de robos, hurtos y/o cualquier otro uso indebido de personas no autorizadas. Lo indicado debe acreditarse única y exclusivamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
11. En cuanto a lo expuesto en el numeral I.4, letra c), Sobre falta de seguridad de los cajeros (C), corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias para proporcionar la seguridad razonable tanto para el resguardo de los recursos financieros como de los funcionarios que manejan y trasladan estos dineros, medidas todas que debe acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.
12. Acerca de lo señalado en el numeral I.4, letra d), Sobre la utilización de claves de acceso (C), este órgano comunal deberá instaurar procedimientos para el otorgamiento, revocación y eliminación inmediata de las contraseñas, asimismo controlar el otorgamiento de los permisos de acceso y realizar revisiones permanentes de tales autorizaciones, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.
13. En lo referido a lo observado en el numeral I.5, letra b), validación de cuenta contable asociada a una cuenta corriente bancaria (MC), esta entidad comunal deberá reflejar las 9 cuentas corrientes bancarias en la composición de la cuenta contable 111-03, y de esta forma ajustarse al principio contable de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2015, de origen de la Contraloría General de la República. Medidas todas que debe acreditarse a



través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

14. En lo referido a lo observado en el numeral II.1, letra a), Sobre la fecha de confección y periodicidad mensual (C), esta entidad deberá realizar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas contables que maneja el municipio con la periodicidad que la norma lo estable -esto es mensualmente- en cumplimiento con lo establecido en el apartado IV instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes numeral 1.1 del citado del Dictamen N° E324651, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Contraloría General de La República. Lo que debe ser acreditado en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
15. En relación con lo expuesto en el numeral II.1, letra b), sobre la revisión y aprobación de Conciliaciones Bancarias (C), esta municipalidad deberá arbitrar las acciones tendientes a confeccionar las conciliaciones bancarias en virtud de lo establecido en la mencionada normativa aplicable, efectuando si correspondiere, los ajustes contables pertinentes y manteniendo a disposición la respectiva documentación soportante, asimismo, asegurarse que las conciliaciones bancarias cuenten con la firma del ejecutor, revisor y la aprobación de la jefatura respectivamente, cuyo término deberá informarse a esta Contraloría Interna Control, única y exclusivamente a través de la plataforma, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
16. Acerca de lo observado en el numeral II.1, letra c) Sobre cuadratura de saldos bancarios (C), la Municipalidad de La Serena deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP para el Sector Municipal, en su numeral N° 30 sobre la Representación Fiel, aspecto que deberá ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
17. En lo concerniente a la letra d), del punto II.1, Saldos de conciliación y el balance de comprobación y saldos (AC), esta municipalidad deberá, por una parte, elaborar instrucciones formales para mantener un óptimo control contable, con el objeto de tener una adecuada relación entre la información que consigna la propia contabilidad y lo que se registra en las conciliaciones bancarias, y por otra, se estima necesario iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades que



les pudiera asistir a los funcionarios involucrados en los hechos descritos. Medidas que deberán ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

18. Sobre lo observado en el acápite II.2, letra a), numero 1,2 y 3 Sobre arqueo a fondo fijos (C), deberá esta entidad, en su conjunto adoptar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la aprobación de una inadecuada utilización de recursos públicos. Asimismo, en cuanto a la inactividad de contestar las observaciones generadas por esta Dirección de Control, informar acerca de la ponderación de antecedentes para la aplicación de sanciones para los funcionarios que infringieren sus obligaciones o deberes funcionarios, según lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 118 de la Ley 18.883. Aspecto que deberá ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
19. Sobre lo observado en el acápite III, letra a), observaciones mantenidas en el "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", sobre el particular, esta entidad edilicia, -deberá tener presente lo indicado en las instrucciones impartidas por el Órgano Superior en el artículo 9 de la ley N° 10.336, y adoptar las medidas administrativas necesarias, a objeto instruir a los funcionarios responsables de dar cumplimiento oportuno a los requerimiento del ente superior de Fiscalización, cuyo término deberá informarse a esta Contraloría Interna Control, única y exclusivamente a través de la plataforma Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, C, MC y LC en el citado Informe, el cumplimiento de las acciones correctivas y las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 30 de junio de 2018, de origen Contraloría General de la República, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

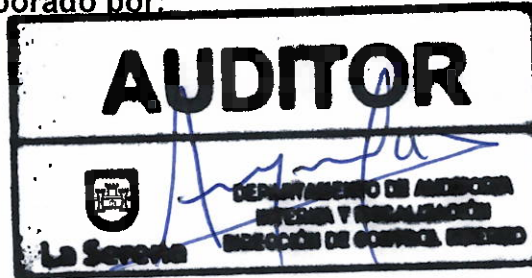
Transcríbese al Alcalde, al Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, y a todas las unidades involucradas de la Municipalidad de la Serena.



Illustre Municipalidad de La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Ejecutado y elaborado por:



Anyela Espinosa Rojas
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Marcelo Fernández Cortés
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:




Natalia Gálvez Rojas
Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización

Nota: Los anexos que no se adjuntaron en la presente fiscalización, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO